

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

E-mail: j01pctociena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciénaga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: JAVIER ANTONIO MORA CANTILLO.

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

Vinculados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y los integrantes para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, OPEC 166321 en la Planta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Magdalena.

RAD. N° 47-189-31-09-001-2023-00028-00.

REF. NOTIFICACIÓN. – ADMISIÓN DE TUTELA.

OFICIO JPPCC N° 247.

Comedidamente, me permito comunicar que mediante Auto Admisorio del 11 de julio de 2023, se dispuso lo siguiente;

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional presentada por JAVIER ANTONIO MORA CANTILLO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, para que se le proteja su derecho fundamental al trabajo, mínimo vital, salud, vida digna y educación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se les concede al el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, el término de dos (2) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad.

TERCERO: VINCULAR al presente tramite de tutela la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y, en consecuencia a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 07, OPEC 166321, y a las personas que se encuentran ocupando los cargos de Profesional Universitario, en la Planta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Magdalena esto con el fin de que estas personas puedan ejercer su derecho de defensa y cumplir con el debido proceso, por cuanto, podrían tener interés legítimo en el proceso y/o pudiera resultar afectado con la decisión que se adopte; por lo que se ordenará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL MAGDALENA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a notificarles a los vinculados el contenido de la presente actuación.

CUARTO: VINCULAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que dentro de las

veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a notificarles a los vinculados el contenido de la presente actuación.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a publicación en su página oficial de la admisión de esta acción de tutela; y notifique a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de **Profesional Universitario, código 2044, grado 07, OPEC 166321, en la Planta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Magdalena.**

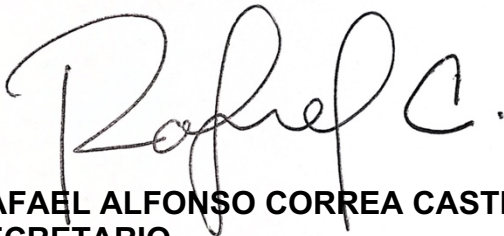
QUINTO: Las entidades accionadas deberán acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el término otorgado, para lo cual deberán allegar los soportes que demuestren el envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones de correo electrónico señaladas por cada uno de los aspirantes inscritos en el citado empleo y/o la constancia de publicación en la página oficial en el caso de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

SEXTO: LIBRAR por secretaría las comunicaciones a que haya lugar.

Lo anterior, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



**RAFAEL ALFONSO CORREA CASTILLO.
SECRETARIO.**